



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GRUPO SCOUT “Grupo Scout Cruz del Sur 242”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

DENOMINACIÓN:

Artículo 1. - Con la denominación de Asociación “Grupo Scout Cruz del Sur 242” y acrónimo “Scout Cruz del Sur” se constituye una Entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación “Scout Cruz del Sur” es de libre adhesión, pluriconfesional, tiene carácter político no partidista y está inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, tal como fueron concebidos por su fundador Baden Powell, expresados en el artículo 3º de estos Estatutos. Suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las Declaraciones Universales de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

Artículo 2. - Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

FINES:

Artículo 3. - La Asociación tiene como fin contribuir a la formación integral de los niños y jóvenes, ayudándoles a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas y como ciudadanos responsables y miembros de las comunidades locales, regionales nacionales e internacionales.



La Asociación “Scout Cruz del Sur” conforme a lo establecido por la Constitución Mundial del Movimiento Scout, se basa en los siguientes principios:

a) Un compromiso Espiritual concretado en:

Tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida y, en su caso, la adhesión a unos principios espirituales, la fidelidad a la religión que el individuo libremente exprese y la aceptación de los deberes que se deriven de ellos.

b) Un compromiso Social concretado en:

1) La lealtad hacia su comunidad, desde la perspectiva de la promoción de la Paz y de la cooperación en el plano local, autonómico, nacional e internacional.

2) La participación en el desarrollo de la comunidad, desde el respeto a la dignidad humana y a la integridad de la Naturaleza.

c) Un compromiso Personal concretado en:

Convertirse en el artífice y protagonista de su propio desarrollo potenciando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

Todos los miembros de “Scout Cruz del Sur” se adhieren a la Ley y a la Promesa Scouts, tal y como vienen redactadas en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 4. - Para el cumplimiento de estos fines la Asociación “Scout Cruz del Sur” emplea el Método Scout como sistema de autoeducación progresiva, fundado sobre:

b) La Ley y la Promesa Scouts.

c) Educación por la acción.

d) Vida en pequeños grupos.

e) Programas progresivos y atrayentes, desarrollados principalmente, en contacto con la Naturaleza, tal como viene definido en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

La Asociación realizará las actividades que mejor se adecuen a sus principios y objetivos, en concreto las actividades propias del tiempo libre



infantil y juvenil y de aire libre, así como sesiones, cursos, reuniones, excursiones, acampadas, campamentos, talleres, campos de trabajo y cualesquiera otras que sirvan al cumplimiento de sus fines, actuando siempre dentro de la legalidad.

DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 5. - La Asociación establece su domicilio social en Murcia, c/ San Diego, nº 5, Bajo, Código Postal 30.009 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. - La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará formada por:

- Presidente/a / Coordinador/a.
- Tutor/a / Formador/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.

La Junta Directiva podrá opcionalmente dotarse de Vicepresidentes, según disponga el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva serán remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 rondas solares.

Artículo 7. - Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. - Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Artículo 9. - La Junta Directiva se reunirá periódicamente, al menos cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente/a-Coordinador/a de Grupo o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. - Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o del Consejo de Grupo.

Artículo 11. - El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y el Consejo de Grupo.



Artículo 12. - El Tutor/a Formador/a es el encargado de coordinar los recursos y los programas educativos de la Asociación, vigilar y potenciar su correcta aplicación metodológica y evaluar la labor educativa de la Asociación.

Vela por la actualización de la Formación y colabora con los responsables de los Servicios de Formación de ASDE-Exploradores de Murcia y de la Federación de Asociaciones de Scouts de España.

Artículo 13. - El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. - El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria, si bien el Presidente/a podrá nombrar interinamente hasta la siguiente Asamblea a un asociado para cubrir la vacante.

Artículo 16. - Las decisiones de la Junta Directiva así como del Consejo de Scouter deberán ser consensuadas en el Consejo de Grupo. A excepción cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente.



CAPITULO III CONSEJO DE GRUPO

Artículo 17. - El Consejo de Grupo, está constituido por la Junta Directiva y todos los Scouters/educadores del Grupo Scout y es el máximo órgano educativo y de gestión del grupo, encargado de velar por el buen funcionamiento del Grupo Scout así como del progreso y formación integral de todos y cada uno de sus miembros, según sus edades y circunstancias.

1. Tiene por especial misión la confección de los programas, definir las directrices para la confección y posterior aprobación de los presupuestos del Grupo, preparación de actos comunes de las Secciones y asuntos de formación que afecten al Grupo, adoptando las decisiones que tales funciones requieran y estructurando toda la actividad del Grupo bajo un Proyecto Educativo de Grupo (con duración mínima de dos años) y un Plan Anual de Actuaciones.
2. El Consejo se reunirá frecuentemente, convocado por el Presidente/a - Coordinador/a, a iniciativa propia o de al menos, un tercio de los miembros. Sus reuniones son el ámbito en que debe profundizarse en la formación espiritual, social y técnica de sus miembros.
3. El Consejo establecerá una estrategia permanente destinada a la captación y formación de Recursos de Adultos, asegurando la continuidad y calidad de la labor educativa en el Grupo.
4. Los Scouters tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo de Grupo y como responsables de la dirección educativa de su Sección. También las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.
5. El consejo será el encargado de aplicar la sanción que corresponda a un educando.



CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una al inicio y otra al final de la Ronda Solar.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a - Coordinador/a, cuando la Junta Directiva o el Consejo de Grupo lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.



- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.

Artículo 22. - Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Conocer los procedimientos sancionadores de la Asociación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO V SOCIOS

Artículo 24. - Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. - Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Socios activos:** personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que asumen la responsabilidad educativa en el seno del Grupo, como Scouter o educadores/as o bien como miembros del Comité de Padres desempeñando cualquier otra función.



- b) Socios infantiles y juveniles:** aquellos que se encuentren inscritos en las distintas etapas educativas o secciones.
- c) Socios protectores:** aquellas personas físicas o jurídicas que voluntaria y exclusivamente suscriben una cuota periódica como contribución a los fines del Grupo.
- d) Socios de honor:** son las personas o entidades que se hagan acreedoras a tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados al Grupo.

Artículo 26. - Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario/a o a los Scouters de Sección.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por la instrucción de un expediente sancionador en la forma y condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27. - Los socios/as activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas.
- b) Ostentar la cualidad de delegado en Asambleas.
- c) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- d) Participar según sus cargos en los organismos propios de la Asociación.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, les imponga alguna sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 28. - Los socios/as infantiles y juveniles, con el necesario complemento a su capacidad jurídica, cuentan con los derechos que se indican a continuación:



- a) Participar en las actividades organizadas por la Asociación. Y además, con el necesario complemento a su capacidad jurídica, de ser preciso, cuentan con los derechos que se indican a continuación.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, les imponga alguna sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Los mayores de 18 años tendrán derecho a asistir a las Asambleas y ostentar la condición de delegado en las mismas.
- f) Las actividades de la Asociación y sus grupos no están restringidas a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines propios de la Asociación.

Artículo 29. - Los socios de honor y protectores tienen los siguientes derechos:

- a) Ostentar el nombramiento de la cualidad de socio que les corresponda.
- b) Asistir a las Asambleas.
- c) Recibir el boletín de la Asociación, cuando lo hubiere.
- d) Asistir a los actos importantes y de trascendencia organizados por la Asociación.

Artículo 30. -

1. - Los socios activos, infantiles y juveniles, tienen los siguientes deberes:

- a) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
- b) Cumplir la Ley Scout y prestar la Promesa Scout.
- c) Acatar los presentes Estatutos y normativa complementaria de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Satisfacer la cuota establecida para el mantenimiento de la Asociación y de los Grupos.



2. - Los socios de honor y protectores tienen el deber de no incurrir en actos que menoscaben la dignidad y prestigio de la Asociación, debiendo contribuir, estos últimos, con sus aportaciones a las necesidades de la Asociación.

CAPITULO VI RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 31. - Patrimonio y recursos:

1. - La Asociación “Cruz del Sur” en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

2. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. - Documentación y cierre de ejercicio:

1. - La Asociación, conforme a lo prevenido en la ley contará con los libros de Actas, Diario, Inventario y Cuentas Anuales.

2. - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 33. - Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.



Artículo 34. - En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, debiendo ser siempre un número impar.

Artículo 35. - La forma de llevar a cabo la liquidación, así como el funcionamiento de la comisión liquidadora, serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36. - Una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, el sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación Scouts de España-Exploradores de Murcia. En caso de no existir ésta, se hará la entrega a la organización que la hubiere sustituido y en su defecto a la Federación de Asociaciones de Scouts de España y de no existir ésta, entonces a la asociación Scout ó institución benéfica que se acuerde en la Asamblea.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Murcia, a 28 de mayo de 2015

Fdo. : Francisco Javier Mendoza Martínez
PRESIDENTE-COORDINADOR

Fdo. : Antonia Ibañez Beneito
TUTOR-FORMADOR



Fdo. : Encarna Guirao Cutillas
SECRETARIA

Fdo. : Adolfo Hernández Pozuelo
TESORERO